1. . . .La Unión Europea

2. . . . . .Orígenes
3. . . . . .El Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero (CECA)
4. . . . . .Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCEE)
5. . . . . .Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)
6. . . . . .Tratado de La Unión Europea
7. . . . . .El Parlamento Europeo
8. . . . . .El Consejo de La Unión Europea
9. . . . . .La Comisión Europea
10. . . . . .El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
11. . . . . .Tribunal De Cuentas
12. . . . . .El Comité Económico y Social
13. . . . . .El Comité de las Regiones
14. . . . . .El Sistema Europeo de Bancos Centrales
15. . . . . .El Banco Central Europeo (BCE)
16. . . . . .El Banco Europeo de Inversiones
17. . . . . .El Defensor del Pueblo Europeo
18. . . . . .Fondo Europeo de Inversiones
19. . . . . .Consejo Europeo
20. . . . . .Fondo Social Europeo
21. . . . . .Fondos de Cohesion
22. . . . . .Comité de Representantes Permanentes (COREPER)
23. . . . . .Tratado de Luxemburgo

24. . . . . .Miembros

25. . . . . .Situación actual
26. . . . . .Los Estados Asociados
27. . . . . .El Tratado de Niza

La Unión Europea

Lo que hoy conocemos como Unión Europea es una **agrupación formada por 15 estados** (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países bajos, Portugal y Suecia) que políticamente son democráticos dentro del marco del Estado social de derecho, y que de manera libre y voluntaria han manifestado su voluntad de conformar el **proyecto de integración económica y de unificación política**.

Los Tratados constitutivos de la UE son el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA), el Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE), el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), y el Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht, llamado a establecer los cimientos de la futura integración política, donde destacan fundamentalmente la seguridad y la política exterior así como la consagración de una Constitución Política para la UE y la integración monetaria.

Para el ejercicio de sus funciones, la UE cuenta con una serie de instituciones básicas como son el Parlamento Europeo, la Comisión, el Consejo y el Tribunal de Justicia, y con otra serie de órganos de carácter consultivo como el Comité de las Regiones o el Comité Económico y Social.

Arriba

Orígenes

El fenómeno de la integración europea tiene su origen tras la II Guerra Mundial, cuando se persigue reconstruir una Europa arruinada por las guerras y evitar así nuevos enfrentamientos entre pueblos que a la vez que comparten una realidad histórica y geográfica, conservan su identidad, su idioma y su cultura.

Con este propósito, la que hoy conocemos como Unión Europea tuvo sus orígenes en lo establecido en cuatro **instrumentos fundamentales**:

1. El Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA)
2. El Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE)
3. El Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (TCEEA)
4. El Tratado de la Unión Europea (TUE)

Estos cuatro tratados, establecieron las bases de la convivencia pacífica de los distintos países miembros, los cuales comprendieron que el futuro y el progreso de cada uno de ellos pasa por la integración.

La Unión está dotada de los medios necesarios para el ejercicio de sus competencias y para la realización de sus **objetivos** entre los que se encuentran:

- Promover la unidad de Europa.
- Mejorar las condiciones de vida y trabajo de sus ciudadanos.
- Fomentar el desarrollo económico, el comercio equilibrado y la libre competencia.
- Reducir las desigualdades económicas entre las regiones.
- Ayudar a los países en vías de desarrollo.
- Garantizar la paz y la libertad.

La realización de estos objetivos requiere la **libre circulación** de personas, mercancías, servicios y capitales, y para ello, los estados miembros colaboran solidariamente entre sí y con las **instituciones de la unión**, que son las siguientes:

- Parlamento Europeo
- Consejo de la Unión
- Comisión Europea
- Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
- Tribunal de Cuentas Europeo

Estas son propiamente las instituciones que figuran en el artículo 7 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea tras su reforma por el Tratado de Amsterdam en 1997. En dicho artículo además se establece que el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones, con funciones consultivas.

Además, con arreglo a los procedimientos previstos en el mencionado Tratado se crearán:

- Un Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)
- El Banco Central Europeo
- El Banco Europeo de inversiones

Figura aparte es la del Defensor del Pueblo Europeo, regulada en el artículo 195 del Tratado.

Además, hay que mencionar el Fondo Europeo de Inversiones, organización tripartita en la que participan la Comunidad, el Banco Europeo de Inversiones y otras entidades financieras y cuyo objetivo es contribuir a la consolidación del mercado interior y reforzar la cohesión económica y social, interviniendo en los grandes proyectos de infraestructura, así como en iniciativas relativas a las PYME, así como el conjunto de Agencias, Observatorios y Oficinas Europeos que cubren numerosos campos de actuación:

- Agencia Europea para la evaluación de medicamentos
- Agencia Europea del Medio Ambiente
- Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo
- Centro europeo para el desarrollo de la Formación Profesional
- Fundación Europea de la Formación

- Observatorio Europeo sobre Drogas y Toxicomanías
- Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el trabajo
- Oficina de Armonización del Mercado Interior
- Centro común de investigación
- Observatorio Europeo para el desarrollo rural
- Observatorio Audiovisual Europeo
- Observatorio Europeo de Política Familiar
- Observatorio Europeo del Empleo
- Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia
- Oficina Europea de Lenguas Minoritarias
- Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales
- Europol
- Centro de Traducciones para los Cuerpos de la UE
- Agencia Europea para la Reconstrucción

Arriba

El Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero (CECA)

El 9 de mayo de 1950 es considerado por los historiadores como la fecha clave en el inicio de la creación de las comunidades europeas. En ese día, Robert Schuman, Ministro de Asuntos Exteriores francés, propuso la creación de una autoridad común para regular la industria del carbón y del acero en Alemania Occidental y en Francia como forma de acabar con la rivalidad entre ambos países.

La idea se extendió también a otros países de Europa Occidental como Bélgica, Italia, Luxemburgo y Holanda de manera que los seis firmaron el 18 de abril de 1951 el **Tratado de París** por el que se crea la CECA (Comunidad Económica del Carbón y del Acero), centrándose así esta primera experiencia en un ámbito específico de la actividad económica que era de vital importancia para la época.

Este mercado común del carbón y del acero debía permitir **experimentar una fórmula** que poco a poco se extendiera a otros sectores económicos y que finalmente condujera a la construcción de una Europa política.

Dicho tratado entró en vigor el 25 de julio de 1952 y permitió además establecer las bases de la arquitectura comunitaria al crear:

- una "Alta Autoridad", denominada en lo sucesivo (la Comisión),
- una Asamblea Parlamentaria,(el Parlamento Europeo),
- un Consejo de Ministros(el Consejo),
- un Tribunal de Justicia y
- un Comité Consultivo que asista a la Comisión.

El 23 de Julio de 2002 caduca el tratado, de manera que próxima su fecha de extinción, la Comisión ha dado a conocer una serie de propuestas con las que tiene previsto asumir la responsabilidad tanto de I+D (Investigación y Desarrollo) como de financiación de la CECA. El plan propone que todos los activos y pasivos se transfieran a la Comisión y que sean administrados de forma independiente atendiendo al **objetivo original** de fortalecer la competitividad, el crecimiento y el empleo de las industrias del carbón y el acero. Para lo que sería necesario:

- la **libre circulación** de productos y el libre acceso a las fuentes de producción,
- la **vigilancia permanente del mercado** para evitar disfunciones que hicieran necesarias cuotas de producción,
- el respeto de las reglas de competencia y de la **transparencia de precios**,
- el apoyo a la modernización del sector y a la reconversión.

Arriba

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCEE)

Junto con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), el 25 de marzo de 1957 se firma en Roma el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE), ambos conocidos como los **Tratados de Roma**, que surgieron ante la necesidad **de seguir avanzando en el proceso de integración europea**. Así, en el preámbulo del TCEE se establecía que los estados firmantes del mismo estaban "determinados a establecer los fundamentos de una unión sin fisuras y más estrecha, entre los países europeos".

El TCEE prevé entre otros asuntos:

1. el desarrollo de relaciones más estrechas entre los Estados miembros,
2. la creación de un Banco Europeo de inversiones,
3. la constitución de un Fondo Social Europeo,
4. el establecimiento de una política común en el sector agrícola y de transportes,
5. el establecimiento de un arancel aduanero común.

En la práctica, lo que finalmente se creó fue la **unión aduanera**, de manera que ante el mayor intercambio comercial y su correspondiente éxito económico, en julio de 1968 se suprimieron los aranceles internos entre los estados miembros, estableciéndose a la vez un arancel aduanero común para todos aquellos productos que vinieran de terceros países.

Este incipiente mercado común debía permitir:

- la libre circulación de mercancías y de trabajadores,
- la libre prestación de servicios y la
- liberación de los movimientos de capitales.

Si bien a lo que afectó realmente fue a la **libre circulación de bienes**, ya que no sería hasta la aparición del Acta Única en 1987, cuando se establecieron los pasos a seguir para solventar los problemas que impedían la consolidación del mercado común. El Acta establecía finalmente un mercado único de

bienes, capitales y servicios y la garantía de la libre circulación de los ciudadanos europeos en el ámbito de la Comunidad.

Otro de los aspectos esenciales recogido en el tratado, fue el establecimiento de la PAC (Política Agrícola Común), que perseguía la libertad de circulación de los productos agrícolas dentro de la CEE así como la adopción de fuertes políticas proteccionistas para que los agricultores comunitarios lograsen ingresos suficientes a través de subvenciones a los precios agrícolas, evitando así la competencia de productos provenientes de terceros países.

Con este motivo, se creó en el año 1962 el FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola), pero este sistema ha sido tema de continuas discusiones desde entonces y es uno de los puntos que se prestan a una mayor reforma.

Junto a estos temas, el TCEE también consagró algunas **políticas comunes** en materia de transportes y prohibición de monopolios, delimitó el marco de la acción legislativa de las instituciones comunitarias, **iniciando un camino hacia una unión política** a través de la progresiva integración económica (como resultado de las disposiciones generales del Tratado de Roma para conseguir la unión económica, se acordó implantar en 1967 un impuesto común, el IVA o Impuesto sobre el Valor Añadido, que comenzó a aplicarse en 1972).

Arriba

Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)

El 25 de marzo de 1957 se firma en Roma junto con el tratado que daba origen a la Comunidad Económica Europea (CEE), el de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

Este tratado, firmado por los seis países que constituían el núcleo originario de la Unión Europea, entró en vigor el 1 de Enero de 1958, y tenía por **objeto el desarrollo de una industria nuclear europea**, mediante la creación de un mercado común de equipos y materiales nucleares, así como el establecimiento de unas normas básicas de seguridad y de protección de la población.

Debido al carácter complejo del sector nuclear, que corresponde a intereses vitales de los estados miembros tales como la defensa e independencia, dicho Tratado tuvo que limitar sus aspiraciones.

Arriba

Tratado de La Unión Europea

El Tratado de la Unión Europea (TUE), o **Tratado de Maastricht**, es un eje fundamental para la consecución de una Europa unificada. Modifica tanto el Tratado de París, los Tratados de Roma y el Acta Única Europea, y establece de manera oficial el nombre de **Unión Europea** en sustitución del de Comunidad Europea.

Este tratado, firmado el 7 de febrero de 1992 en la ciudad holandesa de Maastricht y que entró en vigor el 1 de noviembre de 1993, da una nueva dimensión al proceso de integración europeo.

Se dota a la Unión de una **estructura** compuesta por:

Un pilar central comunitario

En el que las decisiones se toman por mayoría, siendo fundamental el papel de las instituciones.

Es en este eje comunitario donde el TUE establece **importantes avances** de cara a la creación de una unión europea:

- Se produce una **ampliación de la noción de ciudadanía** a los ciudadanos de la UE, dándoles nuevos derechos, como el de voto y presentación en las elecciones locales y europeas, el derecho de petición, el de recurso ante el defensor del pueblo europeo, etc.
- Se regula el Fondo de Cohesión para lograr el equilibrio económico y social de las diferentes regiones y países de la Unión.
- Se tratan temas relativos a la **formación profesional y a la educación general**, estableciéndose que si bien los diferentes estados tienen responsabilidad exclusiva en cuanto se refiere a la organización de sus sistemas educativos, la política de la Unión en torno a esta cuestión debe facilitar la cooperación entre estados, siendo un complemento a lo establecido por cada país.
- el TUE también incorpora cambios en torno a las Instituciones europeas:
  - nuevos poderes al Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia, el de Cuentas y el Comité Económico y Social,
  - a partir de ahora el Consejo de Ministros se convierte en el Consejo de la Unión Europea,
  - la Comisión pasa a denominarse oficialmente Comisión de las Comunidades Europeas,
  - nace el Comité de las Regiones, y
  - se prevé la futura creación de un Banco Central Europeo, durante la tercera fase de la unión económica y monetaria.
- también se introducen cambios en:
  - la política industrial,
  - de transportes,
  - de medio ambiente,
  - en la protección a los consumidores,
  - en materia de cooperación y
  - en la investigación y el desarrollo tecnológico.

Si hay un punto fundamental por el que el TUE será recordado, es por marcar el **inicio del proceso de unión monetaria**, que congrega en torno a él a todos los Estados miembros que han sido capaces de demostrar que se encuentran en condición de cumplir una serie de criterios económicos. Asimismo, se **acordó el crear una moneda única**, estableciéndose para ello un proceso dividido en tres fases.

Dos pilares intergubernamentales

En los que las instituciones tienen competencias mínimas, ya que son ejercidas a través de la cooperación

entre los gobiernos.

- **Política Exterior y Seguridad Común (PESC)**: permite emprender acciones comunes en el ámbito de la política exterior, siendo el Consejo Europeo, el que define sus principios generales.
- **Justicia y Asuntos de Interior (JAI)**: se ocupa de temas de vital importancia para todos y cada uno de los Estados integrantes de la Unión tales como el terrorismo, el tráfico de drogas, las aduanas, la cooperación judicial, la inmigración clandestina, la delincuencia internacional o la política de asilo. La Europol, base para una futura policía europea, se creó dentro del ámbito del JAI.

Como **conclusión**, podemos decir que el TUE reflejó la intención de la UE de ampliar el ámbito de la unión económica y monetaria, y de comenzar a crear una serie de políticas comunes en materias de gran importancia para el futuro de la Unión.

Arriba

El Parlamento Europeo

Elegido por sufragio universal directo, es la mayor asamblea multinacional del mundo, reflejo democrático de la voluntad política de los pueblos de la Unión Europea. Representa a 370 millones de ciudadanos de la Unión y sus objetivos básicos son, aprobar leyes y controlar al poder ejecutivo.

El Parlamento europeo tal y como se establecía en el Tratado de Roma de 1957, representa "a los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad". Es una asamblea legislativa que ejerce competencias comparables a las de los Parlamentos nacionales pero a escala europea.

Reunión en la sede de Bruselas

Es la única institución que se reúne y **delibera en público**, y sus debates, dictámenes y resoluciones se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Órganos

- **Presidente**, es el representante institucional del Parlamento. Sus funciones son:
  - relaciones exteriores de la institución
  - presidir las sesiones plenarias de la Asamblea, las reuniones de la Mesa y de la Conferencia de Presidentes.
- **Mesa**: dirige las actividades del Parlamento y de sus órganos. Está compuesta por:
  - Presidente

    - 14 Vicepresidentes
    - 5 Cuéstores, que con carácter consultivo son los encargados de las responsabilidades administrativas y financieras relacionadas con los diputados.
- **Comisiones**, que preparan los trabajos de las sesiones plenarias del Parlamento. Existen distintas clases de comisiones, que son:
    - comisiones permanentes (17)
    - subcomisiones
    - comisiones temporales (para problemas específicos)
    - comisiones de investigación
    - comisiones parlamentarias mixtas, que se relacionan con los Parlamentos de los Estados vinculados a la Unión Europea mediante acuerdos de asociación
    - delegaciones interparlamentarias, que también establecen acuerdos análogos con Parlamentos de otros Estados así como con organizaciones internacionales.
- **Secretaría General**, que organiza los trabajos del Parlamento y que cuenta con un Secretario General y con unos cerca de 3500 funcionarios, de los que un tercio, se dedican al **servicio lingüístico de traducción e interpretación a cada una de las 11 lenguas** oficiales de la unión (español, danés, alemán, griego, inglés, francés, italiano, neerlandés, portugués, finés y sueco)

Competencias

El Parlamento Europeo ejerce los siguientes tipos de competencias:

Competencias legislativas

El procedimiento legislativo normal del Parlamento es la **codecisión**, que se lleva a cabo junto con el Consejo de Ministros de la Unión europea con igualdad a la hora de adoptar legislación comunitaria. La codecisión se aplica a materias tales como la libertad de circulación de trabajadores, el establecimiento del mercado interior, la protección de los consumidores, la educación, cultura, salud, la investigación y el desarrollo tecnológico. Pero aunque sea el instrumento general para la adopción de textos comunes entre ambas instituciones, existen ámbitos importantes (materia fiscal, fijación de precios agrícolas), para los que el Parlamento emite dictamen de manera individual.

Competencias presupuestarias

Cada año, en diciembre, el Parlamento Europeo, tras la firma de su Presidente, adopta el presupuesto de la Unión.

En cuanto a la manera de aprobarse el presupuesto, no fue sino a partir de los Tratados de Luxemburgo de 1970 y 1975, cuando tanto el Parlamento Europeo como el Consejo, se convirtieron en los dos ejes de la autoridad presupuestaria, compartiendo esta competencia. En el caso de que no se pongan de acuerdo sobre el importe de los gastos tras dos lecturas del proyecto de presupuesto, el Parlamento puede rechazar el presupuesto en su totalidad, obligando a comenzar todo el procedimiento desde su inicio.

El Parlamento además de adoptar el presupuesto **ejerce un control permanente sobre la gestión de los**

créditos, y evalúa los efectos de las financiaciones realizadas con cargo al presupuesto comunitario, llevando a cabo una continua acción encaminada a la detección y represión de los fraudes.

Competencias democráticas:

El Parlamento, si bien en principio este tipo de competencias eran ámbito de la Comisión, también ejerce un control democrático sobre la actividad comunitaria.

Otras competencias

- Aprueba el nombramiento del Presidente de la Comisión, quien precisa del voto de confianza del Parlamento para la constitución de la misma. Tiene también la facultad de censurarla, siendo así la moción de censura una auténtica arma política a disposición del Parlamento.
- tras la ampliación de competencias en materia presupuestaria y legislativa, el Parlamento tiene una mayor influencia sobre el Consejo, de manera que tanto al inicio como al final de cada período semestral de presidencia del Consejo, el Presidente en ejercicio ha de presentar al Parlamento el programa y el balance de la Presidencia.
- En relación con la política exterior y de seguridad común, la Presidencia del Consejo y la Comisión informan regularmente al PE sobre la evolución de esta política y recibirá también de manera regular un informe del Alto Representante de la Unión para la política exterior y de seguridad común (PESC).
- En lo referente a la cooperación en los ámbitos de la justicia y asuntos interiores (JAI), el PE muestra especial interés en políticas relativas a la inmigración, asilo, lucha contra la toxicomanía, la delincuencia internacional y el fraude, formulando preguntas o recomendaciones al Consejo y celebrando anualmente un debate sobre los progresos en dichos ámbitos.
- En cuanto al Banco Central Europeo, el PE en su Reglamento, prevé disposiciones específicas sobre la función que ha de tener en la designación del presidente, vicepresidente y de otros miembros del Comité ejecutivo del BCE, los cuales deben lograr el aval del PE para que se proceda a su nombramiento por el Consejo. Además, cada año, el Presidente del BCE debe informar al PE, reunido en sesión plenaria.
- El PE es el encargado de designar al Defensor del Pueblo Europeo, que es quien examina los posibles litigios entre los ciudadanos y las administraciones de las instituciones de la Unión.

Arriba

El Consejo de La Unión Europea

Comúnmente conocido como el Consejo de Ministros, no tiene un equivalente en ningún lugar del mundo. En su seno, los estados miembros legislan para la unión, establecen sus objetivos políticos, coordinan sus políticas nacionales y resuelven las diferencias existentes entre ellos y con otras instituciones.

Tiene las características de una organización tanto supranacional como intergubernamental, decidiendo unos asuntos por mayoría cualificada y otros por unanimidad.

Competencias

- Ser el **órgano legislativo** de la Comunidad y ejercer esta facultad junto con el Parlamento mediante la codecisión en un amplio número de competencias (mercado interior, redes transeuropeas, sanidad, educación, protección de consumidores,...) ,
- asegurar la **coordinación de las políticas económicas** generales de los distintos Estados miembros,
- celebrar **acuerdos internacionales** entre la Unión y uno o más Estados u organizaciones internacionales,
- **adoptar el presupuesto** de la Comunidad junto con el PE,
- tomar las decisiones necesarias para definir y ejercitar la Política Exterior y Seguridad Común,
- asegurar la coordinación de la acción de los estados miembros y
- adoptar medidas en materia de cooperación policial y judicial en el ámbito penal.

Composición y funcionamiento

El Consejo lo forman **un ministro de cada Estado** con facultad para comprometer a su Gobierno, de manera que los miembros de esta institución son políticamente responsables ante sus parlamentos nacionales.

Hoy en día se celebran periódicamente reuniones del Consejo sobre más de 25 temas, y la composición de cada sesión varía en función de las cuestiones a tratar. Así, los Ministros de Asuntos Exteriores se reúnen en el Consejo de "Asuntos Generales" para abordar temas relativos a las relaciones exteriores y cuestiones de política general una vez por mes, lo mismo que los Consejos de "Economía y Finanzas" y "Agricultura". Otros Consejos como los de "Transportes", "Medio Ambiente" o "Industria", se reúnen de dos a cuatro veces al año.

Modos de actuación

- El derecho de iniciativa legislativa le corresponde a la Comisión Europea, que es quien presenta al Consejo las propuestas, pudiendo éste previo estudio, **modificarlas** antes de decidir su adopción. A su vez, el Consejo puede otorgar competencias de ejecución a la Comisión en los actos adoptados.
- Aprobar, junto con el Parlamento, el presupuesto de la Unión.
- En materia de política exterior y seguridad común, el Consejo toma las decisiones necesarias para definir y ejecutar dicha política, recomendando al Consejo Europeo estrategias comunes a seguir.
- En lo relativo a la cooperación policial y judicial en materia penal, puede por iniciativa de cualquier Estado miembro o de la Comisión, adoptar posiciones comunes, decisiones marco y celebrar convenios.
- Consultar a los interlocutores sociales y a otros grupos de interés a través del Comité Económico y Social y a los poderes locales y regionales representados en el Comité de las Regiones en diversas materias.
- El encargado de la preparación de los trabajos del Consejo es el Comité de Representantes

Permanentes (COREPER).

- En el marco de lo establecido en el TCEE, los actos del Consejo pueden tener la forma de reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones o dictámenes. Asimismo, el Consejo puede adoptar conclusiones de tipo político u otros actos como resoluciones o declaraciones.

Organización

- Cada Estado miembro ejerce por **turnos** la **Presidencia** durante un período de **6 meses** (de enero a junio y de julio a diciembre),según un orden previamente establecido. En el año 2001 la Presidencia durante el primer trimestre corresponde a Suecia, y en el segundo a Bélgica, mientras que en el año 2002, España ostentará dicha Presidencia los seis primeros meses del año y Dinamarca los seis últimos.

  Impulsa el proceso de decisión legislativo y político, y organiza y preside todas las reuniones. Junto a esto, y asistida por el Secretario General del Consejo (que ejerce funciones de Alto Representante de la PESC) representa a la UE en las materias que dependen de esta política.
- Decisiva para el funcionamiento del Consejo es la existencia de una **Secretaría General** encargada de la preparación y funcionamiento del mismo a todos los niveles. Tiene su sede en Bruselas y comprende el gabinete del Secretario General, (Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común), el del Secretario General Adjunto, ambos nombrados por el Consejo, el servicio jurídico, la oficina de prensa y direcciones generales en los distintos ámbitos políticos.

Arriba

La Comisión Europea

El papel y las responsabilidades de la comisión europea la sitúan en el núcleo del proceso político de la unión europea, en algunos aspectos actúa como el corazón de Europa, del que otras instituciones obtienen gran parte de su fuerza y objetivos.

La Comisión impulsa al resto de instituciones de la UE. Su cometido es velar por el respeto de la legislación comunitaria, así como verificar y controlar la integridad del mercado único, y elaborar y administrar las diferentes políticas europeas.

Funciones

Podemos hablar de 3 funciones básicas de la Comisión:

Facultad de iniciativa legislativa

Ya que el proceso legislativo se inicia con una propuesta de la Comisión, sin la cual no puede llevarse a cabo ningún acto legislativo en la UE. Con sus propuestas, la Comisión pretende:

- **Defender los intereses europeos**. Las propuestas deben reflejar la opinión de la Comisión acerca de lo más conveniente para la Unión y sus ciudadanos cuyos intereses deben prevalecer sobre los

particulares de un sector o país en concreto.

- **Efectuar el mayor número de consultas posible**, ya que antes de dar por definitivo un proyecto se han de escuchar las opiniones tanto de los Gobiernos como de organizaciones empresariales, sindicatos, y demás expertos técnicos.
- **Respetar el principio de subsidiariedad**, para velar porque la Unión sólo adopte medidas cuando éstas sean realmente más eficaces que si se toman a nivel de Estados miembros.

Cuando la Comisión ha remitido oficialmente una propuesta al Consejo de Ministros (Consejo de la UE), y al Parlamento, el proceso normativo de la UE pasa a depender ya de la cooperación entre las 3 instituciones.

Señalar que la Comisión no tiene derecho de iniciativa legislativa ni en política exterior y de seguridad común ni en cooperación en materia de justicia y asuntos de interior, si bien participa siempre en todos los debates.

Salvaguardia de los Tratados

Es función de la Comisión velar porque los Estados miembros apliquen adecuadamente la legislación comunitaria, ya que si faltan a lo establecido por los Tratados, la Comisión puede decidir entablar un proceso judicial ante el Tribunal de Justicia. En algunas ocasiones, sin embargo, la Comisión puede imponer multas por infringir los Tratados tanto a particulares como a empresas u organismos, todo ello sin perjuicio del derecho a recurrir al Tribunal de Justicia en determinados casos.

Gestor y negociador

La Comisión tiene, a nivel ejecutivo, responsabilidades muy variadas:

- administrar el presupuesto de la UE,
- adoptar en virtud de delegación disposiciones que completen determinados actos legislativos comunitarios,
- velar por la aplicación de las normas de competencia establecidas por Tratado y
- encargarse de negociar acuerdos comerciales y de cooperación con otros países o grupos de países.

Composición

La Comisión Europea está formada por **20 comisarios** nombrados por un período de 5 años con el acuerdo del Parlamento Europeo y quienes por haber sido miembros de su Parlamento nacional o del PE o por haber ostentado cargos ministeriales en su país de origen, cuentan con una larga y sólida experiencia. Los comisarios han de actuar de manera **absolutamente independiente de los intereses de los Gobiernos nacionales** y en el único interés de la UE.

El **Presidente** de la Comisión se designa de común acuerdo por los Gobiernos de los estados miembros y ha de obtener la aprobación del Parlamento Europeo. Una vez hecho esto, los gobiernos de los estados miembros nombran de común acuerdo con el Presidente designado a los demás miembros de la Comisión para que así, en pleno, se someta a la aprobación del Parlamento, quien a su vez puede hacer que la Comisión se vea forzada a dimitir colectivamente a través de una moción de censura parlamentaria.

Organización

La Comisión se reúne una vez por semana para adoptar propuestas, perfilar documentos de política general, y estudiar la evolución de sus diferentes políticas.

Se encuentra dividida en direcciones generales, cada una de ellas dirigida por un Director General, que rinde cuentas de su actuación a uno de los miembros de la Comisión, el cual asume la responsabilidad política y operativa de los trabajos de la dirección de que se trate.

Arriba

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

El Tribunal de Justicia, establecido en Luxemburgo desde su creación, garantiza, conjuntamente con el Tribunal de Primera Instancia, el respeto del Derecho en el proceso de integración comunitaria

Las Comunidades Europeas son Comunidades de Derecho, y la Unión, basada en ellas, comparte esta naturaleza. Es por ello que su existencia es el reconocimiento del carácter vinculante de sus normas por parte de los estados miembros, de las instituciones y de los particulares. Dichas normas, conforman un nuevo Derecho, el Comunitario, que se caracteriza por ser autónomo, uniforme para todos los países miembros, **distinto del Derecho nacional a la vez que superior a éste** y cuyas disposiciones son en gran parte directamente aplicables en todos los estados miembros.

Sede del Tribunal en Luxemburgo

Como todo ordenamiento jurídico, el Comunitario debía tener un sistema de protección jurisdiccional eficaz para los casos en que se impugnase el Derecho Comunitario o cuando fuese necesario asegurar su aplicación. Y así, el Tribunal de Justicia constituye el eje de esa protección, teniendo los jueces que evitar que cada uno interprete y aplique este Derecho de manera libre y garantizando que la ley siga siendo la misma para todos.

Composición y organización

Miembros

El Tribunal de Justicia, con sede en Luxemburgo, está formado por **15 jueces y 8 abogados generales**, designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros de entre juristas de constatada independencia y que reúnan en sus respectivos países las condiciones necesarias para el desempeño de las más altas funciones jurisdiccionales además de ser jurisconsultos de probada competencia. Tanto jueces como abogados son elegidos por un período de 6 años renovable.

Los jueces eligen de entre ellos al **Presidente** del Tribunal de Justicia, que lo será por un período de 3 años también renovable, y quien dirigirá los trabajos y servicios del Tribunal y presidirá las vistas y deliberaciones.

Los Abogados Generales, asisten al Tribunal y se encargan de presentar públicamente las conclusiones sobre los distintos asuntos promovidos ante el Tribunal de Justicia.

Existe también un **Secretario**, designado por el Tribunal por un período de 6 años, y que asume las mismas funciones judiciales que los Secretarios de los órganos jurisdiccionales nacionales, pero que aquí es además el Secretario General de la Institución.

Organización

Sesión Plenaria

El Tribunal de Justicia puede reunirse en sesión plenaria cuando lo solicita un Estado miembro o una Institución que sea parte en el proceso, o en Salas de 3 ó 5 Jueces para tratar el resto de los asuntos.

El Tribunal, como institución independiente y autónoma, además de la Secretaría cuenta con un importante Servicio Lingüístico, ya que **su misión debe ejercerse en todas y cada una de las lenguas oficiales de la UE**.

Competencias

El Tribunal de Justicia tiene unas amplias competencias jurisdiccionales que ejerce en el marco de los distintos recursos o del procedimiento prejudicial.

En lo referente a los diferentes **recursos**, nos encontramos con los siguientes:

- **Recurso por incumplimiento**: el Tribunal debe controlar cómo respetan los Estados miembros las obligaciones que les impone el Derecho Comunitario. Si el Tribunal declara que se ha producido un incumplimiento, el estado de que se trate está obligado a adoptar de inmediato las medidas necesarias para poner fin a esa situación. Pero si tras serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión reconoce que el país miembro no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad a tanto alzado o de una multa coercitiva.
- **Recurso de anulación**: permite a los estados miembros, al Consejo, a la Comisión y en determinadas ocasiones al Parlamento, solicitar la anulación total o parcial de disposiciones comunitarias, y a los particulares solicitar la anulación de los actos jurídicos que les afecten directa e individualmente.
- **Recurso por omisión**: permite al Tribunal controlar la legalidad de la falta de actuación de las instituciones comunitarias y por ello sancionar su silencio o pasividad.
- **Recurso de casación**: siempre limitado a las cuestiones de Derecho contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos que sean competencias de éste.
- **Acción de indemnización**: permite al Tribunal establecer la responsabilidad de la Comunidad por los daños causados por sus Instituciones o agentes en el ejercicio de sus funciones.

En relación a las **cuestiones prejudiciales**, el Tribunal de Justicia no es el único órgano jurisdiccional competente para aplicar el Derecho Comunitario ya que los tribunales de cada uno de los Estados miembros también controlan la ejecución administrativa del mismo.

Así, para asegurar la aplicación efectiva de la legislación comunitaria y evitar que las diferencias entre

las reglas de interpretación de los distintos tribunales nacionales lleven a interpretaciones varias del Derecho Comunitario, se ha establecido el procedimiento de las cuestiones prejudiciales, por el que los Jueces nacionales pueden, y a veces deben, dirigirse al Tribunal de Justicia.

En cuanto a los efectos de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia en respuesta a cuestiones prejudiciales, el Tribunal establece cuál es el estado de la cuestión en Derecho Comunitario, de manera que el órgano nacional al que va destinada la decisión debe aplicar al litigio el Derecho tal y como lo ha interpretado el Tribunal, sin alterarlo ni deformarlo. Además, la sentencia del Tribunal en la que se interpreta el Dº Comunitario crea jurisprudencia.

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Para hacer frente al gran número de asuntos que se promovían ante el Tribunal de Justicia, éste adaptó su Reglamento de Procedimiento con la intención de poder tratar los distintos asuntos con **mayor celeridad** a la vez que solicitó al Consejo la creación de un nuevo órgano jurisdiccional. En respuesta a dicha petición, el Consejo el 24 de octubre de 1988 aprobó la decisión de crear un Tribunal de Primera Instancia, que comenzó a funcionar el 1 de noviembre de 1989, y cuyo propósito era mejorar la protección judicial de los sujetos mediante el establecimiento de **un doble grado de órganos jurisdiccionales**.

Tribunal de 1 instancia, Sesión de Sala

Composición y organización

El Tribunal de Primera Instancia se compone de **15 Jueces** nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de 6 años renovable, y de entre ellos, los miembros eligen a su **Presidente**. No existen Abogados Generales y las funciones de éstos las desempeñan, en un número limitado de asuntos, los propios Jueces.

El Tribunal se reúne en Salas de 3 ó 5 Jueces y también puede reunirse para tratar asuntos de especial importancia en sesión plenaria. Además, nombra a su propio **Secretario**, y para su infraestructura administrativa, se apoya en los servicios del Tribunal de Justicia.

Competencias

El Tribunal ejerce en primera instancia la jurisdicción atribuida al Tribunal de Justicia en los siguientes casos:

- en los litigios entre las Comunidades y sus agentes a los que se refieren los Tratados de la CEE, y EURATOM (recursos promovidos por los funcionarios),
- en los recursos interpuestos contra la Comisión, por empresas o asociaciones contra decisiones y recomendaciones individuales en relación con la aplicación de determinados artículos del Tratado de la CECA,
- en los recursos interpuestos contra una institución de las Comunidades por personas físicas o jurídicas y
- en los recursos interpuestos por particulares (recursos por omisión, de anulación o por

responsabilidad).

Arriba

Tribunal De Cuentas

Es el representante de los contribuyentes, encargado de comprobar que la Unión Europea invierte su dinero siguiendo las normas presupuestarias y cumpliendo los objetivos a los que está destinado.

El Tribunal de Cuentas Europeo, que comenzó sus funciones en 1977, y que tiene su sede en Luxemburgo, tiene la tarea principal, atribuida por el TCEE, de **controlar la buena ejecución del presupuesto** de la UE con el fin de mejorar sus resultados y de rendir cuentas al ciudadano de la utilización de los fondos públicos por las autoridades responsables de su gestión.

Sede del Tribunal en Luxemburgo

Estructura

El Tribunal está constituido por un colegio de **15 miembros, uno por cada Estado** de la Unión y a los que se nombra por un período de 6 años renovable. El nombramiento se efectúa por el Consejo, por unanimidad, previa consulta al Parlamento. Para poder ser elegido miembro, es necesario pertenecer o haber pertenecido a instituciones de control externo en sus países o estar especialmente cualificado para esta función, así como ofrecer garantías absolutas de independencia.

El Colegio elige su **Presidente** para un mandato de tres años renovable.

Dispone de una amplia plantilla de **agentes** (550 aprox.) procedentes de los 15 países de la Unión, de los cuales unos 250 son auditores.

Todos los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones con absoluta independencia y en interés general de la Comunidad, y así:

- no solicitarán ni aceptarán ninguna instrucción exterior,
- se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones y
- no podrán ejercer ninguna otra actividad profesional.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al cese por el Tribunal de Justicia.

Funciones

Control

El Tribunal de Cuentas **controla la legalidad y la regularidad de los ingresos y gastos del presupuesto** de la UE, especialmente controla las instituciones y organismos comunitarios, las administraciones nacionales, regionales, locales, así como los beneficiarios de ayudas comunitarias, examinando sus

cuentas.

Pero dada la importancia del presupuesto, el control del Tribunal es permanente, pudiéndose efectuar antes del cierre de las cuentas del ejercicio que se trate, controlando los documentos justificativos de las operaciones financieras, o también cuando sea necesario, sobre el propio terreno, es decir, que los auditores del Tribunal pueden realizar fiscalizaciones en el lugar donde se encuentren los administradores directos y los beneficiarios de los fondos comunitarios.

El Tribunal ha de tener acceso a toda la información que necesite para cumplir su misión, que se realiza en colaboración con las instituciones nacionales de control o con los servicios nacionales competentes en los Estados miembros.

Informes y dictámenes

El Tribunal de Cuentas **informa al ciudadano** europeo tanto sobre su actividad como de los resultados obtenidos, todo ello de forma objetiva y con total transparencia a través de sus distintos informes:

- un informe anual relativo a la ejecución del presupuesto de la Unión del año anterior,
- una declaración relativa a la fiabilidad de las cuentas y a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes del ejercicio presupuestario anterior,
- varios informes anuales específicos sobre determinados organismos comunitarios y
- diversos informes especiales sobre temas de particular interés.

Los informes de control constituyen un elemento esencial en el procedimiento de aprobación de la gestión del presupuesto, transmitiéndose a la autoridad presupuestaria (Parlamento y Consejo de la Unión). Además, dirigen la atención de las instituciones comunitarias y del ciudadano europeo hacia los problemas que la Comisión y las autoridades de los Estados miembros deberían resolver.

Las demás instituciones pueden solicitar el dictamen del Tribunal de Cuentas siempre que lo consideren oportuno, y que será obligatorio en el caso del Consejo cuando:

1. establece los reglamentos financieros,
2. determina las modalidades y el procedimiento según los cuales los recursos propios de la Comunidad se ponen a la disposición de la Comisión,
3. determina las normas relativas a la responsabilidad de los interventores, de los ordenadores de pagos y de los contables y
4. adopta medidas de lucha contra el fraude.

Fraudes, irregularidades y sanciones

La Comunidad y los Estados miembros son los responsables de **combatir el fraude** y cualquier otra actividad ilegal que perjudique los intereses financieros comunitarios.

El Tribunal de Cuentas no posee un poder jurisdiccional propio y por ello cuando sus auditores detectan fraudes o irregularidades de cualquier tipo, o bien indicios de los mismos, transmiten esta información de la manera más rápida posible a los órganos comunitarios competentes para que actúen de la forma más oportuna.

Arriba

El Comité Económico y Social

El Comité Económico y Social desempeña un papel consultivo ante la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo en asuntos como el empleo, el funcionamiento del mercado único y la política de transportes. Está formado por miembros de la vida económica y social.

Es el **órgano consultivo** que organiza la expresión de los diferentes sectores de la vida económica y social, tanto a nivel europeo como en los Estados miembros. Su nacimiento por tanto refleja el fuerte deseo de dichos estados no sólo de respetar las identidades y prerrogativas regionales y locales, sino también de hacerlas participar en el desarrollo y ejecución de las políticas de la UE. Es con el CES con quien por primera vez en la historia de la UE existe la obligación legal **de consultar a los representantes de las autoridades locales y regionales** en una serie de asuntos que les conciernen directamente.

Composición

El CES está formado además de por el **Presidente**, la **Mesa** y la **Secretaría**, por **222 consejeros** representantes de organizaciones de empresarios, trabajadores, agricultores, PYMES, comercio y artesanía, cooperativas y mutualidades, profesiones liberales, consumidores, etc.

Los miembros son nombrados por el Consejo por unanimidad sobre la base de propuestas presentadas por los Estados en forma de listas que incluyen para cada Estado un número de candidatos doble del número de puestos que se le han atribuido. Estos nombramientos se someten al dictamen de la Comisión y deben garantizar una adecuada representación de las distintas categorías de la vida económica y social.

La duración del mandato es de 4 años y renovable, ejerciéndose el mismo con plena independencia en interés general de la Comunidad.

Organización y funcionamiento

Posee una amplia autonomía de organización y funcionamiento, y así:

- designa a su Presidente y a su Mesa por un período de 2 años,
- establece su Reglamento interno,
- puede reunirse por propia iniciativa, si bien por regla general ser reúne a petición del Consejo o de la Comisión,
- dispone de secciones especializadas en los diferentes ámbitos de actividad comunitaria para asistirle en la elaboración de sus dictámenes y puede constituir subcomités para tratar temas determinados y
- tiene su propia Secretaría

Funciones

La función esencial del CES es comunicar a las 3 grandes instituciones responsables de las decisiones comunitarias (Parlamento, Consejo y Comisión) la opinión de los representantes de la vida económica y social a través de la emisión de **dictámenes**, los cuales pueden ser de 3 clases:

- dictámenes **previa consulta** de la Comisión, el Consejo, y a partir del Tratado de Amsterdam, del Parlamento Europeo. Se trataría de consultas "automáticas" sobre un gran número de temas sobre los cuales se establece que no se puede tomar una decisión hasta que el CES haya sido consultado. Materias tales como:
  - política agrícola, de transportes, empleo, industrial, educacional,
  - libre circulación de personas y servicios,
  - salud pública, protección de consumidores,
  - cohesión económica y social,
  - investigación y desarrollo tecnológico,
  - medio ambiente,
  - armonización de la fiscalidad indirecta,
  - aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior y
  - redes transeuropeas.
- dictámenes **exploratorios** para llevar a cabo una reflexión prospectiva sobre un tema determinado.
- dictámenes **de iniciativa** a través de los cuales el CES puede pronunciarse sobre todos los temas que considere interesantes.

Junto a esta función tiene otras como:

- Permitir una mejor adhesión y contribución de la sociedad civil organizada al proyecto europeo, concretando y reforzando una Europa cercana a los ciudadanos.
- Reforzar el papel de la sociedad civil organizada en los países o grupos de países no comunitarios, fomentando para ello el diálogo con sus representantes y la creación de estructuras similares en las zonas PECO (Países de la Europa Central y Oriental), Turquía, en los países Euromed, en la zona ACP (países de África, Caribe y Pacífico), etc.

Arriba

El Comité de las Regiones

El Comité de las Regiones vela por el respeto de la identidad y las prerrogativas regionales y locales. Es de consulta obligatoria en ámbitos como la política regional, el medio ambiente y la educación. Está formado por representantes de las entidades regionales y locales.

El Comité de las Regiones es un **órgano consultivo** de representación de las colectividades regionales y locales de la Unión. Creado por el Tratado de la Unión Europea, es **el portavoz de los intereses de estos entes territoriales** ante la Comisión y el Consejo. a los que remite dictámenes.

Su creación es un paso más en la intención de continuar, tal y como se establece en el preámbulo del Tratado de la Unión Europea, "el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa en la que las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad". La subsidiariedad significa que las autoridades públicas que se encuentran más cerca del ciudadano son quienes deben tomar las decisiones.

Organización

El Comité está compuesto por **222 miembros** repartidos entre los Estados Miembros de la manera siguiente:

- 24 para Alemania, Francia, Italia y Reino Unido
- 21 para España
- 12 para Bélgica, Grecia, los Países Bajos, Austria, Portugal y Suecia
- 9 para Dinamarca, Irlanda y Finlandia
- 6 para Luxemburgo

Todos ellos son nombrados por el Consejo por unanimidad y a propuesta de los Estados Miembros por un período de 4 años renovable, y son en su mayor parte presidentes regionales, alcaldes o gobernadores civiles, es decir personas que ejercen funciones efectivas de gobierno próximas al ciudadano y que por lo tanto tienen una experiencia directa de cómo afectan a la vida diaria de los ciudadanos las políticas y la legislación de la Unión.

El Comité designa de entre sus miembros al **Presidente** y a la **Mesa**, por un período de 2 años, establece su reglamento interno y lo somete a la aprobación del Consejo.

Funciones

Al Comité de las Regiones se le debe consultar de manera obligatoria para que **emita dictamen** en las siguientes **cuestiones**:

- educación, formación profesional y juventud,
- cultura,
- salud pública,
- redes transeuropeas de transportes, telecomunicaciones y energía y
- cohesión económica y social

Por otra parte, el Comité puede ser consultado por el Parlamento, la Comisión o el Consejo, cuando estos lo consideren oportuno sobre todo tipo de temas, aparte de poder tomar la iniciativa y expresar su opinión en otros asuntos políticos que afecten a las ciudades y regiones cada vez que lo crea útil y conveniente.

En general, las **actividades** del Comité se organizan en torno a una estructura de **7 comisiones permanentes**:

- Política regional, fondos estructurales, cohesión económica y social, cooperación transfronteriza e interregional,
- agricultura, desarrollo rural y pesca,

- redes transeuropeas, transporte, sociedad de la información,
- ordenación territorial, urbanismo, energía, medio ambiente,
- política social, sanidad pública, protección de los consumidores, investigación, turismo,
- empleo, política económica, mercado único, industria, pequeñas y medianas empresas y
- educación, formación profesional, cultura, juventud, deporte, derechos de los ciudadanos.

También existe una **comisión especial** para asuntos institucionales, que se encarga de contribuir a las reflexiones sobre la reforma de las instituciones de la UE.

Arriba

El Sistema Europeo de Bancos Centrales

Compuesto del Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales tiene la responsabilidad de mantener la estabilidad de precios, de mantener una política de precios común y de supervisar las reservas de divisas extranjeras y las actividades cambiarias de los Estados Miembros.

El Tratado de la Unión Europea otorga al SEBC el **diseño y ejecución de la política monetaria** de los países de la zona euro. El 1 de enero de 1999, la soberanía monetaria de los Estados Miembros de la UE que accedieron a ella pasó al SEBC, formado por el BCE y por los bancos centrales nacionales de los países de la UE, incluidos aunque con salvedades, los de los estados que no forman parte en un principio de la Unión Económica Monetaria (Dinamarca, Reino Unido y Suecia).

Estructura del SEBC

La institución principal del SEBC es el BCE, y en cuanto al papel de los bancos centrales de cada nación, el artículo 12 del Estatuto del SEBC dispone que: "en la medida en que se estime posible y adecuado, el BCE recurrirá a los bancos centrales nacionales para ejecutar las operaciones que corresponden a las funciones del SEBC". De manera que la mayor o menor participación de cada banco central dependerá de su situación como miembro de la UEM o no. El conjunto de los bancos centrales de los países que han adoptado ya el euro y el BCE conforman el que se conoce como **Eurosistema**.

Organización

Los órganos de gobierno del SBCE, cuyos miembros han de ser total y absolutamente independientes con respecto a cualquier organismo nacional o comunitario, son los que constituyen los órganos rectores del

BCE:

- **Comité ejecutivo**: es el encargado de la gestión del BCE, en concreto de la ejecución de la política monetaria. Está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente (ambos elegidos por un período de 4 años) y cuatro vocales con mandatos de distinta duración.
- **Consejo de Gobierno**: es el que adopta las decisiones necesarias para que el SEBC pueda realizar sus funciones. Formula la política monetaria y se le considera como el órgano superior de gobierno del BCE. Su Presidente y Vicepresidente serán los del Comité ejecutivo, y además de éstos, está compuesto por los gobernadores de los bancos centrales de los países de la UEM.
- **Consejo General**: formado por el Presidente y Vicepresidente del BCE junto con los gobernadores de los bancos centrales de todos los países de la UE. Este órgano se ocupa de todo lo relacionado con los países excluidos de la UEM, haciendo lo posible para que éstos puedan en un futuro formar parte de la misma.

Cada uno de los miembros de los diferentes órganos tiene un voto en la toma de decisiones, que principalmente se adoptan por mayoría simple excepto todo lo relativo al capital o al patrimonio, temas que necesitan de una mayoría cualificada.

Funciones

Como funciones del SEBC podemos señalar las siguientes:

- definir y ejecutar la política monetaria única en euros,
- realizar operaciones de cambio de divisas que sean coherentes con la política de tipos de cambio establecida por el Consejo,
- poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados participantes,
- garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos en la zona euro,
- contribuir a la gestión de las políticas de supervisión prudencial de las entidades de crédito y a la estabilidad del sistema financiero,
- autorizar la emisión de billetes de banco en la zona euro y
- ser consultado acerca de las propuestas comunitarias o iniciativas nacionales que sean de su competencia y en especial debe ser consultado por el Consejo Europeo en todo lo relativo a la política cambiaria exterior de la Comunidad.

Arriba

El Banco Central Europeo (BCE)

EUROPEAN CENTRAL BANK

Establece y aplica la política monetaria europea, dirige las operaciones de cambio y garantiza el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

El BCE es la institución central de la política monetaria de la Unión Económica Monetaria (UEM), y el centro del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), y sus **objetivos** son:

- lograr mantener la **estabilidad de precios** en la UEM siendo totalmente independiente del resto de instituciones europeas y de los distintos gobiernos nacionales,
- garantizar el buen funcionamiento del **sistema de pagos** (a través del sistema de pagos TARGET),
- administrar las **reservas de divisas** que los países miembros depositan en él,
- colaborar con las autoridades de cada país en las funciones de **supervisión bancaria**,
- **emitir los billetes** de euro y
- **establecer la cantidad de monedas** de euros que los países miembros deberán acuñar para asegurar el suministro.

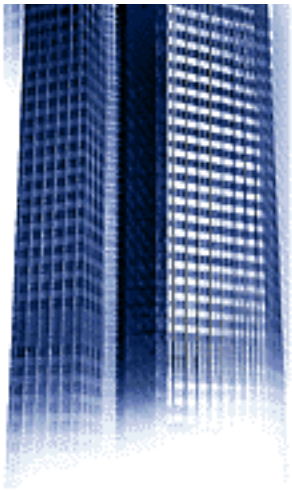

Organización

El organigrama del BCE está formado por:

- **Comité ejecutivo**

  Está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y cuatro vocales, nombrados de común acuerdo por el Consejo Europeo, en base a la recomendación del Consejo y previa consulta al Parlamento y al Consejo de Gobierno, de entre responsables de probada experiencia personal en asuntos monetarios o bancarios y de reconocido prestigio.

  Su mandato será de 8 años y no renovable, y la sede se encuentra en Frankfurt.

  Funciones:

  - preparar las reuniones del Consejo de Gobierno,
  - poner en práctica la política monetaria de conformidad con las orientaciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno, impartiendo las instrucciones necesarias a los bancos centrales nacionales y
  - recibir la delegación de determinados poderes, cuando así lo establezca el Consejo de Gobierno.

- **Consejo de Gobierno**

  Formado por los miembros del Comité ejecutivo y por los gobernadores de los bancos centrales de los países miembros.

  Este órgano se encargará de adoptar las grandes orientaciones y de formular la política monetaria única.

  Sus votaciones necesitan el quórum de dos tercios de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría simple, salvo en ciertos supuestos establecidos en los Estatutos.

  Funciones:

  - adoptar las orientaciones y decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las

funciones asignadas al SEBC,
    - formular la política monetaria de la Unión, incluidas las decisiones referentes a los objetivos monetarios intermedios, los tipos de interés básicos y el suministro de reservas en el SEBC, y establecer las orientaciones necesarias para su cumplimiento,
    - adoptar el Reglamento interno,
    - ejercer funciones consultivas y
    - adoptar las decisiones en materia de cooperación internacional
- **Consejo General**

  El BCE contará de manera transitoria con un Consejo General en el que participan el Presidente, el Vicepresidente y los gobernadores de todos los bancos centrales de la UE, incluidos los de los países que no forman parte de la misma. Pueden también participar en las reuniones de este Consejo los demás miembros del Comité Ejecutivo aunque sin derecho a voto.

  Sus **funciones** se limitarán a decisiones de tipo técnico, de recopilación de estadísticas y de decisión sobre el ingreso de nuevos estados en la zona euro.

El TUE concede al BCE poder para dictar reglamentos, decisiones, recomendaciones y dictámenes, y también legitimación activa para emprender acciones ante el Tribunal de Justicia.

Hay que recordar que la actuación de los bancos centrales nacionales debe ajustarse a las orientaciones e instrucciones del BCE.

Arriba

El Banco Europeo de Inversiones

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es la institución financiera de la Unión Europea. Financia proyectos de inversión para contribuir al desarrollo equilibrado de la Unión

Se creó con el Tratado de Roma y es un organismo financiero de derecho público dotado de personalidad jurídica y provisto de estructuras administrativas distintas de las de las instituciones comunitarias. Su **objetivo** es **promocionar la inversión y la cooperación económica** entre los Estados Miembros de la UE, promoviendo también el desarrollo económico de países fuera de la Unión como pueden ser los africanos del Mediterráneo.

Organización y funcionamiento

Los órganos directivos del BEI son:

- **Consejo de Gobernadores**

  Compuesto por 15 ministros (en general los de Economía y Hacienda) nombrados por los Estados Miembros.

  Funciones:

    - definir las directrices generales de la política crediticia,
    - aprobar el balance y el informe anual,
    - decidir los aumentos de capital y
    - nombrar a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Dirección y del Comité de Vigilancia.
- **Consejo de Administración**

  Formado por 25 miembros nombrados por el Consejo de Gobernadores para un período de 5 años, uno a propuesta de la Comisión y 24 a propuesta de los Estados Miembros.

  Funciones: este Consejo decide acerca de:
    - concesión de los préstamos,
    - garantías,
    - empréstitos y
    - fijación de los tipos de interés de los préstamos.
- **Comité de Dirección**

  Está formado por un Presidente y 7 Vicepresidentes nombrados por un período de 6 años por el Consejo de Gobernadores a propuesta del Consejo de Administración. El Presidente (y en su ausencia uno de los Vicepresidentes), preside las reuniones del Consejo de Administración.

  Funciones:
    - gestión de los asuntos de administración ordinaria y
    - preparación y ejecución de las decisiones del Consejo de Administración
- **Comité de Vigilancia**

  Compuesto por 3 miembros nombrados por el Consejo de Gobernadores, es el encargado de comprobar la regularidad de las operaciones y los libros del Banco basándose en el trabajo de seguimiento y de auditoría realizado por los servicios internos y por expertos externos.

Acciones

El BEI puede financiar tanto proyectos de grandes dimensiones mediante préstamos individuales (concertados con el promotor), como proyectos pequeños y medianos mediante préstamos globales, que se realizan a través de líneas de crédito.

Los préstamos, con cargo a los recursos propios y generalmente acompañados de bonificaciones de interés financiadas por el presupuesto europeo, son a medio o largo plazo.. Los tipos de interés dependerán de la divisa y de la duración del préstamo.

El BEI tiene también financiación con cargo a recursos de capital-riesgo que se dirigen a una gran parte de países ACP (África, Caribe y el Pacífico) con problemas económicos y financieros.

El BEI es uno de los principales prestatarios internacionales y sus emisiones se cotizan en las principales bolsas.

Objetivos

Dentro de la Unión Europea:

- Desarrollo económico de las regiones menos favorecidas
- Mejora de las infraestructuras de transportes y telecomunicaciones de interés europeo
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano
- Sector energético
- Fomento de las PYMES
- Cooperación al desarrollo

Fuera de la Unión Europea:

El BEI interviene en favor de Estados o grupos de Estados con los que la Unión ha celebrado distintos acuerdos. Estos países son:

- países mediterráneos,
- países ACP (África, Caribe y el Pacífico), vinculados a la unión a través del Convenio de Lomé,
- países y territorios de ultramar (PTU),
- varios países de Latinoamérica y de Asia que han celebrado acuerdos de cooperación con la Unión,
- los países europeos candidatos a la adhesión (países de Europa Central y Oriental, PECO) y
- Sudáfrica (desde 1995).

Arriba

El Defensor del Pueblo Europeo

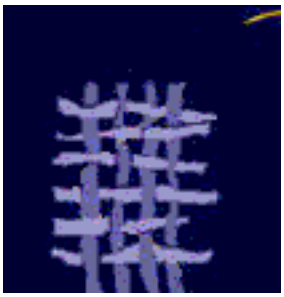

El Defensor del Pueblo europeo puede ser consultado por toda persona física o jurídica que residan en la Unión y se consideren víctimas de un acto de "mala administración" por parte de las instituciones u órganos comunitarios.

Todo ciudadano de un Estado Miembro es tanto ciudadano nacional como europeo y goza por ello de unos derechos determinados entre los que se encuentra el poder recurrir al Defensor del Pueblo Europeo en el caso de que fuera **víctima de una mala administración** por parte de las instituciones u órganos comunitarios.

Esta figura quedó instituida por el Tratado de la Unión Europea de 1992, y sus funciones y estatuto se precisaron por una decisión del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 1994, adoptada tras dictamen de la Comisión y aprobación del Consejo.

Al Defensor se le nombra tras cada elección del Parlamento y por el período de su legislatura, siendo su mandato renovable. Puede ser destituido por el Tribunal de Justicia a petición del Parlamento si no cumple las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o si comete una falta grave. En cuanto a las **condiciones** que debe cumplir son las siguientes:

1. ser apto para ejercer en su país las más altas funciones jurisdiccionales o poseer una competencia y

experiencia claramente suficientes para realizar las funciones de Defensor del Pueblo,
2. ofrecer una total garantía de independencia y
3. tener el apoyo de un número mínimo de diputados europeos que pertenezcan por lo menos a dos Estados Miembros.

Dispone de una secretaría compuesta por un responsable principal nombrado por él mismo y por personal sujeto a las normas de la función pública europea.

Obligaciones

- ejercer sus funciones con total independencia,
- no solicitar ni aceptar en ejercicio de sus funciones instrucciones de ningún organismo,
- abstenerse de todo acto incompatible con el carácter de sus funciones y
- no poder ejercer ninguna otra función política o administrativa así como ninguna actividad profesional, ya sea remunerada o no.

Funciones

El Defensor del Pueblo trata de los casos de mala administración en la actuación de las instituciones y órganos comunitarios.

Por **mala administración** entendemos el conjunto de medidas deficientes o infructuosas que se derivan de la **aplicación inadecuada de una norma**, por ejemplo:

- irregularidades administrativas,
- omisiones administrativas y abusos de autoridad,
- negligencias,
- procedimientos ilícitos,
- agravios comparativos,
- discriminaciones,
- retrasos indebidos y
- falta de información o negativa a proporcionarla.

¿Como reclamar ante el Defensor del Pueblo?

Los ciudadanos de la Unión, así como los de países no pertenecientes a ella, pero que residan en la misma, y cualquier persona jurídica que tenga su domicilio social en la Unión, podrán presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo directamente o a través de un diputado del Parlamento mediante una simple carta en la que consten los hechos que dan lugar a la reclamación y en la que figurará toda la documentación necesaria. Siempre que sea posible, se enviará a la persona que presenta la reclamación un impreso específico para facilitar la redacción de ésta.

En cuanto a los requisitos de las reclamaciones, éstas deberán referirse a casos de mala administración por parte de las instituciones u órganos comunitarios, y nunca podrán referirse a cuestiones sobre las que se hayan pronunciado tribunales o que se hallen actualmente en curso ante éstos. Deberán presentarse en

un plazo de 2 años a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de los hechos y deberán ir precedidas de los trámites administrativos necesarios.

Las reclamaciones podrán hacerse en **cualquiera de los 11 idiomas oficiales** de la Unión expresando claramente contra que órgano o institución se dirige y el motivo de la misma. El Defensor les dará un tratamiento básicamente público, si bien podrán tratarse ciertas cuestiones de forma confidencial si así se solicita.

El Defensor del Pueblo Europeo **no es competente** para reclamaciones relativas a:

- actividades de las Administraciones nacionales y locales,
- asuntos pendientes ante un tribunal,
- fallos judiciales, ni asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ni con el Tribunal de Primera Instancia,
- hechos que no hubieren sido objeto previamente de las gestiones administrativas apropiadas ante los organismos de que se trate y
- hechos relativos a las relaciones de trabajo entre las instituciones y órganos comunitarios y sus funcionarios o agentes, excepto cuando se hayan agotado las posibilidades de peticiones o de reclamaciones a nivel interno.

Para sus investigaciones, el Defensor **puede dirigirse** a:

- instituciones y órganos comunitarios,
- funcionarios y agentes de estas mismas instituciones y órganos, y
- autoridades de los Estados miembros.

En caso de no recibir la información y asistencia que necesita, el Defensor informará de ello al Parlamento para que éste emprenda las gestiones oportunas.

Tanto el Defensor como el personal a su servicio **están obligados a no divulgar la información** de la que hayan tenido conocimiento en el marco de las investigaciones, en particular las que puedan perjudicar al demandante y/o a otras personas afectadas.

¿Cómo actúa el Defensor del Pueblo Europeo?

En primer lugar, determina si la reclamación de que se trata es admisible en cuanto al reclamante, a la administración pertinente y a los demás requisitos exigidos, y una vez comprobados estos términos, informa al reclamante de si puede o no examinar el asunto.

Si la **reclamación** es **admitida**, el Defensor busca en la medida de lo posible una solución con la institución u órgano implicado de manera que sea posible una rectificación de la medida de mala administración que satisfaga al demandante. Si este intento de **acuerdo** acaba siendo **infructuoso**, el Defensor elabora un proyecto de **recomendaciones** que remite a la institución u órgano implicado, quien deberá responder en un plazo de 3 meses con un dictamen detallado.

A continuación puede enviar un informe al Parlamento y a la institución o al órgano de que se trate.

Concluido esto, el Defensor **informará al demandante** del resultado de la investigación, del dictamen emitido por la institución o el órgano en cuestión y de sus propias recomendaciones.

Si en el transcurso de sus investigaciones tiene conocimiento de hechos que estarían sujetos al Derecho Penal, los ha de notificar a las autoridades nacionales competentes.

El Defensor presenta cada año al Parlamento un informe sobre los resultados de todas y cada una de sus investigaciones.

Arriba

Fondo Europeo de Inversiones

El Fondo Europeo de Inversiones es una **asociación publico-privada** de la que forman parte el Banco Europeo de Inversiones, la Unión Europea y un número de instituciones financieras públicas y privadas de los 15 Estados Miembros. Este organismo está dirigido por una Asamblea General, un Consejo Superior y un Comité financiero.

Su **objetivo** es lograr la **consolidación del mercado interior** y reforzar la **cohesión económica y social**, apoyando la inversión a medio y largo plazo en las redes transeuropeas de los sectores de la energía, telecomunicaciones y transporte, así como en las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

El FEI para la realización de sus actividades ofrece dos **tipos de productos financieros**:

- **Garantías financieras**: su nivel y alcance dependerán de la naturaleza del proyecto. Estas garantías pueden concederse no sólo a proyectos financiados por accionistas del FEI sino también a proyectos de terceras partes.
- **Capital social**: en el caso de las PYMES, la aportación de capital se realizará garantizando los préstamos asumidos por los intermediarios financieros (bancos, sociedades de arrendamiento financiero, fondos de garantía recíproca y otros) de manera que éstos puedan facilitar recursos a las PYMES a un tipo de interés bajo. Además, el FEI puede asumir pequeñas participaciones directas en la fase inicial de proyectos de redes transeuropeas.

El FEI funciona de manera autónoma, debiendo lograr un rendimiento del capital invertido y apoyar proyectos que sean ante todo económica y tecnológicamente viables y que respeten la normativa medioambiental existente.

Arriba

Consejo Europeo

El Consejo Europeo reúne a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros y al Presidente de la Comisión, asistidos por los Ministros de Asuntos Exteriores y por un miembro de la Comisión.

Se reúne un mínimo de 2 veces al año bajo la presidencia del Jefe de Estado o de Gobierno del país que ejerza la Presidencia del Consejo, y las decisiones suelen tomarse como norma general por unanimidad y de manera independiente, no implicando las mismas ni a la iniciativa de la Comisión ni a la participación

del Parlamento Europeo.

El Consejo Europeo define las orientaciones políticas generales de la Unión, abre nuevos sectores a la cooperación y expresa la posición común acerca de cuestiones exteriores, y tiene funciones específicas en materia de: Política Exterior y Seguridad Común que es uno de los elementos esenciales de las reuniones del Consejo, en especial en lo relativo a la seguridad internacional, el desarme y las relaciones trasatlánticas y en lo que constituyen las políticas de Cooperación policial y judicial reforzada.

Es un órgano que sólo de manera excepcional toma decisiones con efectos jurídicos para la Unión, por lo cual hay que aclarar que no se trata de una institución comunitaria. Sin embargo, tiene conexiones con la Comisión, (ya que su Presidente forma parte del Consejo Europeo, asistiéndole como ya dijimos otro miembro de la Comisión), y también con el Parlamento, a quien el Consejo tiene la obligación de presentar dos informes oficiales, uno después de cada una de sus reuniones y otro, un informe escrito anual sobre los progresos de la Unión.

Arriba

Fondo Social Europeo

El FSE tiene dos funciones fundamentales:

- Mejorar las oportunidades de empleo de los trabajadores en el mercado interno
- Contribuir a reforzar la cohesión económica y social en la Comunidad

Los diferentes Fondos Estructurales mantienen una lucha permanente contra el paro y asimismo pretenden conseguir la reactivación del crecimiento en las zonas más pobres de la Unión, todo ello resumido en unos objetivos determinados:

- Objetivo 1: fomento del desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.
- Objetivo 2: reconvertir regiones, regiones fronterizas o partes de regiones
- Objetivo 3: combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción laboral de jóvenes y personas con riesgo de ser excluidas del mercado laboral
- Objetivo 4: facilitar la adaptación de los trabajadores a los cambios de la industria y a la evolución de los sistemas de producción
- Objetivo 5: fomentar el desarrollo rural acelerando la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la PAC y facilitando el desarrollo y el ajuste de estas zonas.

El FSE debe lograr que se cumplan en toda la Unión los objetivos 3 y 4, y de apoyar que se consigan los objetivos 1,2, y 5.

Los reglamentos relativos a los Fondos Estructurales incluyen una información amplia acerca de la forma en que deben realizarse tanto la planificación como la realización práctica de las intervenciones, estableciéndose 6 normas básicas en relación con el método de la intervención estructural: concentración geográfica, programación, adicionalidad, cooperación, seguimiento y evaluación y armonización y complementariedad con otras políticas.

En conjunto, el FSE es probablemente el instrumento más importante de la Unión para la lucha contra el paro, y por ello, los distintos interlocutores sociales deberían participar más activamente en la

planificación y evaluación de las medidas del FSE.

Arriba

Fondos de Cohesion

Los fondos de cohesión son los encargados de financiar proyectos relacionados con el medio ambiente y las redes transeuropeas de transporte en los Estados Miembros de la UE cuyo PIB sea inferior al 90% de la media comunitaria.

Su propósito es reforzar la cohesión económica y social ayudando a los países menos favorecidos a que participen en la UME, contribuyendo a que se acerquen a los criterios de convergencia.

Las ayudas que conceden estos Fondos son condicionales en el sentido de que los Estados beneficiarios deben aplicar un programa de convergencia económica, y si no se atienen a él, esto puede llevarles a la suspensión de los créditos.

Todos los proyectos que se presenten deben ajustarse a la legislación comunitaria vigente y atenerse a las normas aplicables en materia de medio ambiente, competencia y adjudicación de contratos públicos.

Arriba

Comité de Representantes Permanentes (COREPER)

El Comité de Representantes Permanentes (COREPER), está constituido por los representantes permanentes de los Estados miembros. Es el encargado de asistir al Consejo de la Unión tratando los asuntos que presente la Comisión y que figuren en el orden del día. Tiene un papel importante en la toma de decisiones comunitarias donde actúa como órgano tanto de diálogo como de control político. Se divide en dos partes para poder hacer frente al conjunto de las tareas que le corresponden:

- Coreper I: formado por los representantes permanentes adjuntos
- Coreper II: constituido por los embajadores representantes permanentes.

Arriba

Tratado de Luxemburgo

Firmado el 22 de abril de 1970, en él se decide por el Consejo el ir introduciendo poco a poco un sistema de recursos propios por el que la Comunidad reciba todos los derechos de aduana de los productos importados de países no miembros, los recursos procedentes del impuesto sobre el valor añadido y las exacciones por importación de productos agrarios. Junto a estos temas se decidió ampliar los poderes presupuestarios del Parlamento Europeo.

Arriba

Miembros

En la actualidad la Unión Europea está constituida por 15 estados, que políticamente son democráticos dentro del marco del Estado Social de Derecho, los cuales de manera voluntaria y libre han manifestado su voluntad de conformar el proyecto de **integración económica** y de **unificación política** para afrontar los desafíos que la Unión presente.

Los primeros países que formaron parte del proceso de integración europea fueron aquellos que firmaron el Tratado de París del que nació la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en 1951: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, más conocidos como "**Los Seis**", que a su vez fueron los que firmaron los Tratados de Roma por los que se creó la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

Los Seis

Europa de los Nueve

La siguiente incorporación se produjo en 1973, cuando tres nuevos países ingresaron en la CEE: el Reino Unido (venciendo la oposición de partes importantes de la opinión pública británica, contrarias a la adhesión a la CEE y claramente "antieuropeas"), Dinamarca e Irlanda. Nacía así la "**Europa de los Nueve**".

La ampliación de la Comunidad continuó en los años 80 pese a que durante estos años el desempleo, la inflación y la crisis de sectores tradicionales de la industria caracterizaron el panorama económico de la CEE. Así, la caída de las dictaduras militares en Grecia y Portugal (1974) y en España (con la muerte de Franco en 1975) favorecieron la adhesión de estos países, Grecia en 1981 y España y Portugal en 1986, produciéndose así una ampliación de la Comunidad hacia la Europa mediterránea. Aparece la "**Europa de los Doce**".

Europa de los Doce

Europa de los Quince

Las candidaturas al ingreso en la Comunidad siguieron presentándose en Bruselas por parte de: Austria, Malta, Chipre, Finlandia, Noruega y Suiza, si bien ésta última retiró su candidatura meses después tras celebrar un referéndum. Las negociaciones con Austria, Suecia, Finlandia y Noruega fueron sencillas y la ratificación de los Tratados se realizó en los 4 países en 1994, votando los ciudadanos de cada país en sentido afirmativo a la adhesión excepto Noruega, con lo que el 1 de Enero de 1995, se ampliaba la Comunidad por cuarta vez con la entrada de Austria, Finlandia y Suecia quedando así constituida la "**Europa de los Quince**".

Arriba

Situación actual

La cuestión de la **ampliación** de la Unión Europea será uno de los temas determinantes en los próximos años. En la actualidad, los países de la Europa Central y oriental (PECO), Chipre, Malta y Turquía (estados asociados), se encuentran en principio en la misma posición de salida y en condiciones de igualdad. Sin embargo, las situaciones económicas y políticas de estos países son a menudo diferentes, lo que coloca a la Unión Europea ante retos institucionales y políticos sin precedentes.

Ante la futura ampliación de la UE, una de las principales necesidades era la **reforma** de unas instituciones que no podían ser válidas para la nueva Unión que surja tras la adhesión. Dicha reforma planteaba importantes desencuentros entre los Estados Miembros en puntos tales como la composición de la Comisión, el voto ponderado de cada país, los poderes del Parlamento y otros, que han sido tratados en la Cumbre de Niza celebrada en diciembre del año 2000 y cuyas conclusiones figuran en el Tratado de Niza.

Arriba

Los Estados Asociados

País Firma del acuerdo de asociación Fecha de candidatura a la adhesión Acuerdo de asociación Referencia DO

Bulgaria	01-03-1993	14-12-1995	DO L 358 de 31.12.94
Chipre	19-12-1972	03-07-1990	DO L 133 de 21.05.77
Eslovaquia	06-10-1993	27-06-1995	DO L 359 de 31.12.94
Eslovenia	10-06-1996	10-06-1996	DO L 51 de 26.02.99
Estonia	12-06-1995	24-11-1995	DO L 68 de 09.03.98
Hungría	16-12-1991	31-03-1994	DO L 347 de 31.12.93
Letonia	12-06-1995	13-10-1995	DO L 26 de 02.02.98
Lituania	12-06-1995	08-12-1995	DO L 51 de 20.02.98
Malta	05-12-1970	03-07-1990	DO L 61 de 14.03.71
Polonia	16-12-1991	05-04-1994	DO L 348 de 31.12.93
República Checa	06-10-1993	17-01-1996	DO L 360 de 31.12.94
Rumania	08-02-1993	22-06-1995	DO L 357 de 31.12.94
Turquía	12-09-1973	14-04-1987	DO 217 de 29.12.64

Arriba

El Tratado de Niza

La futura ampliación de la U.E. a los estados actualmente asociados planteaba problemas que implicaban una reforma de sus instituciones y de sus tratados constitutivos. Estas reformas se reflejan en el Tratado de Niza.

Nace como consecuencia del Consejo Europeo de Niza, celebrado los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2000 y que puso fin al semestre de Presidencia francesa de la UE. Por vez primera y junto a los Jefes de Estado o de Gobierno de los 15 Estados Miembros, asistieron los representantes de los países que han firmado un tratado de adhesión con la UE.

Las principales **novedades** que introduce el Tratado son:

1. Introducir la exigencia de mayoría cualificada en las votaciones del Consejo para todas o algunas de las provisiones de 10 artículos relacionados con las políticas comunitarias.
2. El antes denominado Diario Oficial de las Comunidades Europeas pasa a ser Diario Oficial de la Unión Europea.
3. En relación al lugar de reunión del Consejo, a partir de 2002 la mitad de las reuniones anuales del Consejo Europeo y como mínimo una al año se celebrarán en Bruselas. Cuando la Unión esté integrada por 18 miembros, todas las reuniones del Consejo Europeo se celebrarán en Bruselas.
4. Por lo que respecta a la Comisión, el Tratado introduce una modificación en el procedimiento de nombramiento del Presidente y los Comisarios, con la presencia de la regla de la mayoría cualificada en el seno del Consejo en lugar de la de la unanimidad para la adopción de decisiones en este procedimiento.

   Junto a esto, se refuerzan los poderes del Presidente de la Comisión, quien ejerce las funciones de organización interna del Colegio, asigna responsabilidades, nombra a los Vicepresidentes y tiene la potestad de cesar a los Comisarios.
5. El nombramiento del Secretario General y del Secretario General Adjunto del Consejo pasa a ser por mayoría cualificada en lugar de por unanimidad.
6. Se establece un nuevo límite al número de miembros del Parlamento que ahora no excederá de 732.

   Para establecer el estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones parlamentarias se necesitará el dictamen previo de la Comisión y la aprobación del Consejo por mayoría cualificada, si bien la unanimidad se mantendrá para todo reglamento o condición relativos al régimen fiscal de los miembros actuales o de los antiguos.
7. En cuanto al Tribunal de Justicia las modificaciones que se producen con respecto a lo establecido por el TCEE se refieren al Tribunal de Primera Instancia, a los Abogados Generales y a la composición tanto del Tribunal de Justicia como del de Primera Instancia con vistas a la próxima ampliación de la UE.

   El Anexo V al Tratado contiene el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia en el que figuran el Estatuto de Jueces y Abogados Generales, sus procedimientos y su organización.
8. El Tribunal de Cuentas pasa a estar formado por un nacional de cada Estado Miembro en lugar de

por 15 miembros como era antes, con lo que prepara la institución para la futura ampliación.

Sus miembros también pasan a ser nombrados por mayoría cualificada y previa consulta al Parlamento.

El reglamento de este tribunal necesitará la aprobación del Consejo por mayoría cualificada.

9. El Tratado también modifica la estructura y composición del Comité Económico y Social, introduciendo una nueva categoría de personas que deben formar parte, como son los consumidores. Además el número de miembros no excederá de 350 con lo que se prevé la posibilidad de incrementar con la futura ampliación el actual número de 222.

   Si antes los Estados proponían una lista y el Consejo tras consultar con la Comisión decidía en torno al nombramiento de los miembros del CES, ahora éstos serán nombrados a propuesta de los Estados miembros y el Consejo adoptará por mayoría cualificada la lista de miembros conforme a las propuestas de los Estados.

10. En cuanto al Comité de las Regiones, sus miembros serán titulares de un mandato electoral en un ente regional o local o deberán ostentar responsabilidad política ante una asamblea electiva.

    El número de miembros nunca pasará de 350 y será el Consejo quien por mayoría cualificada adopte la lista de suplentes conforme a las propuestas de los Estados miembros.

11. El Anexo I al Tratado de Niza recoge el Protocolo sobre la Ampliación de la UE y consta de 4 artículos relativos a las principales instituciones de la Unión:
    - El artículo 1 deroga el Protocolo sobre las instituciones en la perspectiva de la ampliación anejo al TUE y al TCEE.
    - El artículo 2 recoge disposiciones relativas al Parlamento Europeo.
    - El artículo 3 se refiere a la ponderación de votos en el Consejo.
    - El artículo 4 contiene las novedades en relación a la Comisión.
12. El Acta Final establece una Declaración relativa a la Ampliación de la UE en la que para una Unión de 27 miembros figuran tanto los escaños de cada país en el Parlamento, como la ponderación de votos en el Consejo, y los miembros del CES y del Comité de las Regiones.
13. Por último, el Anexo III al Tratado de Niza contiene junto a la Declaración sobre el lugar de reunión de los Consejos Europeos, la Declaración sobre el umbral de la mayoría cualificada y el número de votos de la minoría de bloqueo en el marco de la ampliación.

Arriba